

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Frontino- Antioquia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia : **DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL POR
MUTUO ACUERDO.**
Solicitantes : **BEATRIZ ADRIANA GONZALEZ GALLEGO E IRLAN GOMEZ V.**
Decisión : **INADMITE DEMANDA**
Radicado : **05 284 3184 001 2022 00047 00**

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 97

Por intermedio de apoderada judicial, **BEATRIZ ADRIANA GONZALEZ GALLEGO E IRLAN GOMEZ VELASQUE**, presentan demanda de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**, de su estudio se advierte que la demanda carece de algunos requisitos que conllevan a su inadmisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE FRONTINO- ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 al 87 del C. General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco días siguientes a este auto se dé cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la demanda.

1. Se adecuará el poder y el escrito de demanda en cuanto a los hechos y pretensiones y a efectos de relacionar los hechos y las pretensiones acorde con el tipo o los tipos de proceso que se pretende promover; debiendo tener claridad en cuanto a que la disolución de la sociedad conyugal tiene establecido un trámite totalmente diferente a la liquidación de la sociedad conyugal y que primero se debe disolver para posteriormente liquidar la sociedad conyugal.
2. Se indicarán los hechos que única y exclusivamente tienen que ver con la disolución y en su momento con la posterior liquidación de sociedad conyugal.

Se advierte que el incumplimiento de estos requisitos, impondrá el **RECHAZO DE LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ISNELDA RANGEL VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Isnelda Del Socorro Rangel Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25555e5521f3d245e710b19516fbfe96cd445823b2499a66d3e0f5b03d7def59**

Documento generado en 29/07/2022 03:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS
ELECTRONICOS

No **0 59**

FIJADO HOY EN LA PLATAFORMA DIGITAL DEL
JUZGADO
PROMISCOU DE FAMILIA DE FRONTINO ANTIOQUIA,
EL DÍA 01 DE AGOSTO AÑO 2022
A LAS 8:00 A.M.



HERMENEGILDO CARDONA GOMEZ
Secretario ad hoc